



San Andrés, Isla, Enero Diecisiete (17) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Demanda Verbal de Pertinencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00128-00
Demandante	Carmen Stephens Bent; Edgar Marcelo Stephens Bent y Conrad Stephens Bent. C. C. No. 40986370; 18003044 y 18000457.
Demandado	Ana Dilma Stephens Bent; Odalgo Stephenson Galero y Personas Indeterminadas. C. C. No. 40987204 y 4033322.
Auto Interlocutorio No.	049

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada no subsanó los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a las especificaciones dadas en la providencia del 13 de diciembre del 2023 notificada en el Estado electrónico No. 35 del 14 de diciembre del 2023, se procederá a rechazar la demanda como consecuencia lógica de su incumplimiento. Al respecto, dispone el art. 90 del CGP:

“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Devolver la demanda con sus anexos a la parte activa.

Notifíquese.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el estado No. 05 del
__31/01/2024.
_____ Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.